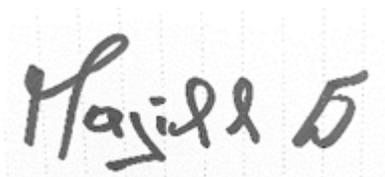


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de enero de 2024. Pasa a despacho del señor Juez informando que el vocero judicial de la parte demandante, estando dentro del término legal, remitió memorial a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, memorial describiendo el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, sin solicitar nuevas pruebas.

De otro lado, anexo el informe socio económico familiar presentado por la Trabajadora Social del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Radicado Nro. 2023-00372
Auto Interlocutorio No. 0062

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y
FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GERMÁN BLANDÓN RAMÍREZ
C.C. 75.096.529
MENOR: DYLAN BLANDÓN VASCO
DEMANDADA: LEIDY LORENA VASCO TAMAYO
C.C. 1.053.834.996

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes, el informe socio económico familiar presentado por la Trabajadora Social del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, ordenado en el auto admisorio de la demanda.

De otro lado, procede el Despacho a señalar la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIÉRCOLES DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme la Ley 2213 de 2022, << *Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* >>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el párrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 10 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del C. G. del P.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de las partes.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL

Téngase como prueba:

- Registro civil de nacimiento del menor DYLAN BLANDÓN VASCO
- Registro civil de nacimiento del demandante, señor GERMAN BLANDÓN RAMÍREZ
- Acta de conciliación Nro. 380 de fecha 19 de julio de 2022, realizada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Caldas, Centro Zonal Manizales Dos
- Certificado expedido por el Jardín Infantil Santa Bernardita, con fecha 14 de agosto de 2023
- Recibo de caja Nro. 187, por valor de \$60.900, por concepto de pago tasa compensatoria del mes de abril de 2023, del menor DYLAN BLANDÓN VASCO, expedido por el Jardín Infantil Santa Bernardita de la localidad
- Denuncia por el punible de Violencia Intrafamiliar en contra de la demandada, señora LEIDY LORENA VASCO TAMAYO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada, señora **LEIDY LORENA VASCO TAMAYO**, a instancias de la parte demandante.

DECLARACIÓN DE PARTE

Se decreta la declaración de parte del demandante, señor **GERMÁN BLANDÓN RAMÍREZ**.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se decreta la recepción del testimonio de los señores:

- **CÁRMEN ELISA RAMÍREZ AGUIRRE** quien se identifica con cedula de ciudadanía No.24.330.501 de Cali, Valle, abonado celular: 3147905165, dirección: Cra 24 # 11-83 barrio el Bosque de la ciudad de Manizales, Caldas, correo electrónico: automac-manizales@hotmail.com
- **SANDRA YAMILE BLANDÓN RAMÍREZ**, identifica con cedula de ciudadanía No. 1.053.782.878 de Manizales, Caldas, abonado

celular: 3113729861, Dirección: Cra 24 # 11-83 barrio el Bosque de la ciudad de Manizales, correo electrónico: syblandon1988@gmail.com

- **JESSICA FERNANDA BLANDÓN RENDÓN** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1007234373 de Manizales, Caldas, abonado celular 3233655536, Dirección: Calle 5 No. 20 -113 apto 201, barrio Alcázares de la ciudad de Manizales, Caldas, correo electrónico: jenicol2106@gmail.com
- **WILMAR FELIPE GALVES**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 16.073.629 de Manizales, Caldas, abonado celular: 3127900106, Dirección Cra 24 # 11 – 79 barrio el Bosque de Manizales, Caldas, correo electrónico wilmarfelipegalves@gmail.com

SOLICITUD DE OFICIO

Solicita la parte actora se oficie al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, regional Caldas ICBF, con la finalidad de que allegue la carpeta íntegra del proceso de restablecimiento de derechos de las menores MARÍA PAZ LÓPEZ VASCO y SALOMÉ AGUDELO VASCO, proceso en el cual les asignaron un Hogar de Paso a las menores, por la negligente manutención y cuidado por parte de la progenitora, con lo que pretende probar el descuido en que ha tenido a sus hijos.

Por ser procedente se accede a la solicitud efectuada por la parte actora y se dispone oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, regional Caldas ICBF, para que remita el expediente requerido. Expídase por secretaría el oficio correspondiente.

VISITA SOCIOFAMILIAR

Solicita la parte actora se realice visita sociofamiliar, en la vivienda en la cual reside el menor DYLAN BLANDÓN VASCO, para verificar las condiciones de salubridad y manutención en las que convive el menor en la residencia.

El Despacho no accede a esta solicitud teniendo en cuenta que desde el auto admisorio, se ordenó que a través de las trabajadoras sociales adscritas al Centro de Servicios judiciales de la localidad, se realizara un informe detallado sobre el hogar de los progenitores del menor DYLAN BLANDÓN VASCO, señores GERMÁN BLANDÓN RAMÍREZ y LEIDY LORENA VASCO TAMAYO, el cual fue realizado el 04 de diciembre de 2023, por parte de la Trabajadora Social Asignada por el Centro de Servicios Judiciales, el cual está dando a conocer a las partes a través del presente auto.

DE LA PARTE DEMANDADA:

PRUEBA DOCUMENTAL

Téngase como prueba:

- Historia clínica del menor DYLAN BLANDÓN VASCO
- Piezas procesales de los procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos a favor de las menores MARÍA PAZ LÓPEZ VASCO y SALOMÉ AGUDELO VASCO
- Resolución Nro. 102 del 04 de agosto de 2023, expedido por la Comisaría Tercera de Familia local.
- Constancia de Asistencia a Psicología
- Carné de vacunación del menor DYLAN BLANDÓN VASCO
- Certificación expedida por Coasobien, de fecha 23 de noviembre de 2023
- Historia clínica de la señora LEYDY LORENA VASCO TAMAYO, expedida por PLENAMENTE, SALUD MENTAL INTEGRAL IPS

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante, señor **GERMÁN BLANDÓN RAMÍREZ.**

DECLARACIÓN DE PARTE

Toda vez que la parte demandada solicitó el interrogatorio de parte

de la demandada, señora **LEIDY LORENA VASCO TAMAYO**, el Despacho decreta es la declaración de parte, la cual será valorada por el Juez, de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del C. G. P.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se decreta la recepción del testimonio de los señores:

- CLAUDIA MARCELA GIRALDO AGUDELO. Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.108.120.827. Celular 310 303 08 24. Correo electrónico claugiraldito955@gmail.com
- MARTHA CECILIA VASCO JIMÉNEZ. Identificada con cédula de ciudadanía No. 24.823.416. Celular 313 200 76 69.
- MARIA HERMELINA DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD VASCO TAMAYO, Identificada con cédula de ciudadanía No. 30.263.863. Celular 323 9914 72.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b15344e82a420c6d978185beec0d77a5fd51684cacd335562932bcf8751ee34**

Documento generado en 18/01/2024 04:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>